

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Sábado 27 de Diciembre de 1941

NUMERO 8691

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 16, de 16 de Diciembre de 1941, por el cual se obliga a todos los funcionarios públicos a prestar servicios especiales.  
Decreto N° 17, de 18 de Diciembre de 1941, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico 41-42.  
Decreto N° 18, de 18 de Diciembre de 1941, por el cual se suspenden los efectos de una Ley.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SE OBLIGA A TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES

#### DECRETO NUMERO 16 (DE 16 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se obliga a todos los funcionarios públicos a prestar servicios especiales.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el estado de guerra en que se encuentra la República de Panamá requiere servicios especiales de parte de todos los empleados del Estado, y que es una facultad del Poder Ejecutivo utilizar sus actividades en la forma que lo imponga la actual emergencia.

#### DECRETA:

Artículo único. A partir de esta fecha, todos los funcionarios públicos están obligados a prestar los servicios oficiales que de ellos se requiera, a las horas que se les asignen y en el lugar que se les destine.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia.

Agustín Ferrer.

## SOBRE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICO 41-42

### DECRETO-LEY NUMERO 17 (DE 18 DE DICIEMBRE DE 1941)

sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y de las extraordinarias que le confiere la Ley 41, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y oído el concepto favorable de la Comisión Económica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

1º Que con motivo del nuevo régimen administrativo y político que entró a regir el 1º de Enero de 1941, la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, en el año de 1940, omitió la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio comprendido entre el 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942:

2º Que aun cuando la Asamblea estuvo reunida de acuerdo con la nueva Constitución en sesiones ordinarias durante cuatro meses del año de 1941, la aplicación de este nuevo orden administrativo y político, creado por la expedición de una nueva Constitución Nacional, no permitió, a consecuencia del sinnúmero de leyes que era necesario dictar para incluir el nuevo orden de cosas dentro del marco de la Constitución, que se dictara el Presupuesto que debió comenzar a regir el 1º de Enero del presente año:

3º Que aun cuando debe ponerse en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio del año de 1939 a 1940, de conformidad con el inciso 14 del artículo 88 de la Constitución Nacional, la situación creada por la misma Asamblea Nacional al expedir leyes decretando nuevas organizaciones administrativas y políticas, así como el estado fiscal y económico del país, que exige mayores inversiones para su progreso efectivo obliga al Poder Ejecutivo a hacer uso de las autorizaciones fiscales que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional, en virtud de la Ley 41 de 1941:

4º Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Legislativa han sido oídos por el Poder Ejecutivo y han emitido concepto favorable para la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos.

presentado por el señor Contralor General de la República.

**DECRETA:**

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico del 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942, se fijan en la suma de B. 30.127.977.00 (treinta millones ciento veintisiete mil novecientos setenta y siete balboas).

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de B. 30.127.977.00 (treinta millones ciento veintisiete mil novecientos setenta y siete balboas), distribuidos así:

Gobierno y Justicia . . . . .	B.	7.112.593.00
Relaciones Exteriores . . . . .		1.065.992.46
Hacienda y Tesoro . . . . .		2.256.650.57
Educación . . . . .		5.615.951.70
Salubridad y Obras Públicas..		6.574.655.46
Agricultura y Comercio . . .		1.502.298.69
Contraloría General de la República . . . . .		336.240.64
Deuda Pública Externa . . . .		1.960.000.00
Deuda Pública Interna . . . . .		3.214.310.51
Gastos Imprevistos . . . . .		489.283.97

B. 30.127.977.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º Las Partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellas en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos que, según la Ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pagos de servicios, no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididos en ocho partes iguales, correspondientes a ocho trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada por el trimestre respectivo.

Artículo 6º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo sino está acompañado de un informe del Contralor General de la República en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Ministro del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son

correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor de la República.

Artículo 8º Queda entendido que la partida de B. 489.283.97 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y tres balboas con noventa y siete centésimos), votada para Gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de este Decreto-Ley.

Artículo 9º El Contralor General de la República, queda autorizado para ajustar dentro de este Presupuesto los gastos efectuados a la fecha y que venían imputándose de acuerdo con el Presupuesto del bienio de 1939 a 1940.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto-Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Colón . . . . .	B.	5.00 diarios
Chiriquí y Bocas . . . . .		5.00 "
Provincias Centrales . . . . .		2.50 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Relaciones Exteriores.

**OCTAVIO FABREGA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**JOSE A. SOSA J.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR F. GOYTIA.**

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

**MANUEL PINO R.**

El Ministro de Agricultura y Comercio.

**E. B. FABREGA.**

El Secretario General de la Presidencia.

*Agustín Ferrari.*

Los Miembros de la Comisión Económica y Fiscal.

*Aracadio Aguilera.—L. J. Sayavedra.—José E. Brando.*

## SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE UNA L.Y

## DECRETO NUMERO 18

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se suspenden los efectos de la Ley 31 de 7 de abril y del Decreto N° 136 de 25 de septiembre del presente año, que la reglamenta.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, previo el concepto favorable de las Comisiones Administrativa y Económica Fiscal y del Consejo de Gabinete,

## CONSIDERANDO:

Que el país se encuentra en estado de guerra; Que debido a esta emergencia se hace difícil la importación de productos medicinales;

Que la Ley 31 de 7 de Abril de 1941, y el Decreto N° 136 de 25 de septiembre del mismo año, obstaculización la pronta consecución de los mencionados productos;

## DECRETA:

Artículo 1° Suspender indefinidamente los efectos de la Ley 31 de 7 de abril, y el Decreto N° 136 de 25 de Septiembre del presente año, dictado por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 2° Durante la existencia de esta emergencia se aplicarán las disposiciones que regian anteriormente a la vigencia de la Ley 31, de 7 de Abril, y del Decreto N° 136 de 26 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa,

Pablo Barés.—Horacio Fábrega.

La Comisión Económica Fiscal,

Arcadio Aguilera O.—L. J. Sayavedra.—José E. Brandao.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Don Juan, Inc., sociedad anónima organizada

según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en las palabras distintivas

*Don Juan*

según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Creyones para los labios, colorete y polvos para la cara (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de diciembre de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, o reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 388, 598 de julio 1° de 1941, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, noviembre 27 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Huertematte.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jean Jordeau, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de South Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ZIP**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir astringentes, ceratos astringentes, cremas blanqueadoras, cremas de belleza, cremas para el cutis, cremas limpiadoras, cremas contra la obesidad, cremas refrescantes, astringentes contra la obesidad, coloretes secos, blanqueadores para la cara, empaques para la cara, coloretes líquidos, blanqueador para la piel en forma líquida y sólida, una preparación para hacer crecer las cejas y pestañas, gotas para los ojos, lápices para las cejas, preparaciones químicas para oscurecer las

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal No 12° Oeste No 2

### ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 40.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

pestañas y cejas, lociones para las manos, pomadas, polvos para la cara, polvos de talco, polvos para el cuerpo, sachets, pomadas para el cabello, extractos para el cabello, preparaciones para combatir la caspa, tónicos para el cabello, aceites para el cabello, champú, tintes para el cabello, sales para el baño, sales aromáticas, creyones para los labios, incensos, polvos para los dientes, lociones para la boca, dentífricos, pastas de diente, depilatorios, cremas para las uñas, polvos para las uñas, pulimentos para las uñas, decolorantes para las uñas, manicilla, peróxido, gelatina de petróleo, pomada de maravilla, cremas alcanforadas, deodorantes, desinfectantes, bay rum, perfumes, y agua para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 15 de enero de 1912 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 328, 897 de octubre 8 de 1935, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 2 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio —Panamá, diciembre 27 de 1941.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Huertematte.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York por medio de sus apoderados que suscriben con

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en las palabras distintivas

# HI-SPOT

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas gaseosas (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 19 de agosto de 1936 en el país de origen, más o menos desde la misma fecha en el comercio internacional, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada por Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y cedida por ésta a la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 341,701 de diciembre 22 de 1926, válido por veinte años; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 3 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Huertematte.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Orange-Crush Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# BIDU'

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas sin malta y concentrados y compuestos para hacerlas (de la Clase 45 de los Estados Unidos —Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio

de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de febrero de 1941 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a las botellas u otros receptáculos que los contienen una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 390,000 de septiembre 2 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 3 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Huertematte.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

## AIRTEMP

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir unidades para acondicionamiento de aire (de la Clase 34 de los Estados Unidos —Aparatos para calentar, alumbrar y ventilar), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 18 de septiembre de 1934 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola sobre ellos o adhiriéndoles una placa o etiqueta impresa, o algo semejante, que ostenta la marca de fábrica.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 325,089 de junio 11 de 1935, válido por veinte años; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 29 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Huertematte.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## VITAMILES

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pastillas vitamínicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 11 de abril de 1941 en el país de origen, en el comercio internacional desde abril del mismo año, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otra manera reproduciéndola sobre las cajas que contienen los productos, o en las etiquetas que se adhieren a los productos o envases de los mismos, y en otras maneras diversas.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 390,138 de septiembre 9 de 1941, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 3 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*  
Cédula 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Huertematte.*

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Diciembre de 1941.

As. 4983. Escritura N° 1600 de 3 de Diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esmeralda Torres un lote de terreno de la Sección "B" de Pedregalito, Distrito de Panamá, y ésta lo vende a Petra María Rodríguez y Sabino Fernández.

As. 4984. Patente Comercial de Primera Clase N° 130 de 17 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Corporación Universal de Exportación", domiciliada en esta ciudad.

As. 4985. Patente Comercial de Segunda Clase N° 981 de 8 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a

favor de la "Corporación Universal de Exportación", domiciliada en esta ciudad.

As. 4986. Escritura N° 1650 de 13 de Diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Chang Ah Lam o Edgar Ching, para que se expida título de propiedad sobre una casa edificada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 4987. Escritura N° 1593 de 2 de Diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lilia Catalina Sosa cancela hipoteca a Carmen Atocha de Chang.

As. 4988. Escritura N° 73 de 18 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Roberto Chevalier vende a Etelvina Aguilar de Cueto un lote de terreno en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 4989. Escritura N° 2435 de 17 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Pilar Fernández-Miranda de Rodríguez confiere poder general a Francisco Rodríguez Fernández.

As. 4990. Escritura N° 2436 de 17 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Rodríguez Fernández confiere poder general a Pilar Fernández-Miranda de Rodríguez.

As. 4991. Escritura N° 48 de 19 de Octubre de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Virginia Patiño viuda de Aguilera un solar en el área de la población de Antón.

As. 4992. Escritura N° 2423 de 16 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sucursal de The National City Bank of New York y la Central de Lecherías S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4993. Patente General N° 184 de 17 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Chial, Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 4994. Patente Profesional N° 229 de 5 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alexander McIntyre Fyfe, domiciliado en esta ciudad.

As. 4995. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1337, de 11 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Verhomal and Khubchand, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4996. Escritura N° 2224 de 17 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Encarnación Guevara de Armelino vende la participación que le corresponde en el Hotel y Restaurante Nápoli a Francisco José Mainieri.

As. 4997. Patente Profesional N° 241 de 12 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Hipólito Fernández, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4998. Escritura N° 2426 de 17 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Antonio Dudley y señora.

As. 4999. Patente Comercial de Segunda Clase N° 854 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosa Sánchez de Lao, domiciliada en San Carlos.

As. 5000. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1194 de 1º de Diciembre de 1941, expedida

por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Abraham Obadi Balid, domiciliado en esta ciudad.

As. 5001. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1335 de 5 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel José Cucalón Alba, domiciliado en esta ciudad.

As. 5002. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 18 de Diciembre de 1941, por la cual Carmen Atocha de Chang constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Horacio Murillo.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General de la Propiedad.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio. Yo, Benito de la Iglesia, aviso al público en general que por escritura pública número 1719 de 24 de Diciembre de 1941, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado el establecimiento comercial denominado "Joyería Nacional" situado en Calle "B" N° 36 de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 27 de 1941.

*Benito de la Iglesia.*

3 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Elaine Eastman de Prince, mujer, mayor de edad, casada y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio que ha sido promovido en su contra por el Sr. Alfred Austin Prince, advirtiéndole que si no compareciere dentro del término fijado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio hoy, diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez.

El Secretario,

J. A. PRETELT.

*J. E. Barría A.*

3 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Luis Rivas Castillo, natural de El Salvador, vecino de esta ciudad, de 24 años, con residencia en el hotel Plaza, en calle 20 Este Bis, soltero y mecánico, para que dentro

del termino de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El emplazado debe comparecer a este Tribunal a las tres de la tarde del día 30 del mes de Octubre de 1941, fecha que se ha señalado para la celebración de la vista oral de la causa.

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs. —3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio contra Oscar Zapata Urrea, por seducción, se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos: El extinguido Juez Sexto del Circuito, por auto de fecha veinte y seis de noviembre del año pasado, llamó a responder en juicio criminal a Oscar Zapata Urrea, de veinte y nueve años de edad, natural de Santiago de Chile, soltero, jinete, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo I. Título XI. Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción.

"Como el acusado fue deportado del país, se procedió a su emplazamiento, y por auto de fecha veintinueve de enero de este año fue declarado en rebeldía, prosiguiéndosele la causa con los trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, correspondiéndole ahora al suscrito Juez proferir veredicto, y con este objeto avanza las siguientes consideraciones:

"El cargo que se le imputa a Zapata Urrea, es el de haber seducido a la menor Irene Gustines en uno de los días del mes de marzo del año pasado, en Juan Franco, desposeyéndola de su vir-

ginidad conforme queda acreditado plenamente con el certificado expedido por el Médico Forense, Dr. Aurelio A. Dutary, a quien correspondió el examen genital de la expresada menor.

"El encausado al rendir indagatoria, sin retenciones de ninguna naturaleza, acepta paladinamente ser el autor del delito en daño de la menor Irene Gustines, sin promesa de matrimonio, confesión judicial que, sumada al elemento cuerpo del delito, es suficiente para condenar de conformidad con los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial.

"Ahora bien, teniendo en cuenta que en la comisión del delito no mediaron circunstancias agravantes y de que el acusado es delincuente primario, el Tribunal considera correctivo adecuado el mínimo de la pena señalada por el artículo 283 del Código Penal, reformada por la Ley 21 de 1936, pero como no se ha comprobado la promesa de matrimonio con anterioridad a la perpetración del delito, dicha sanción debe reducirse a la mitad al tenor del inciso 2º del artículo invocado.

"Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Oscar Zapata Urrea, de identidad conocida, a sufrir seis meses de reclusión, en la Cárcel Modelo, y al pago de los gastos procesales, como autor responsable del delito de seducción sin promesa de matrimonio en perjuicio de la menor Irene Gustines, sin descuento alguno de dicho castigo corporal porque aquel no ha estado detenido preventivamente por razón de este asunto.

"Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 283, inciso 2º de la Ley 21 de 1936, reformativo del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2221 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado. (fdos.) Alfredo Burgos C.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Para que sirva de legal notificación al reo Oscar Zapata Urrea la sentencia reproducida, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ley, hoy veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2392, de esta misma fecha y Notaría, los señores Victor Manuel Te-

jeira Pinilla y Matilde Tejeira de Malowan han declarado disuelta la sociedad denominada "Tejeira y Tejeira, Cía. Ltda.", constituida por Escritura Pública número 1188, de 22 de agosto de 1940, de esta misma Notaría.

Que la señora Matilde Tejeira de Malowan asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad Tejeira y Tejeira, Cía. Ltda.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero,

#### REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1°) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO,  
Contralor General  
de la República.

#### AVISO DE REMATE

A las diez de la mañana del día 15 de Enero de 1942, se venderá en licitación pública un lote de terreno ubicado en "La Exposición" de esta ciudad y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte, limita con el resto de la misma finca y mide 28.51 metros; sur, con una propiedad del Banco Nacional, mide 23.43 metros; Este, restos de la misma finca, mide 23.66 metros; y por el Oeste, la Avenida Central, y mide de 27.39 metros.

El área del lote mencionado es de seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados con siete centímetros (657.07 m<sup>2</sup>), y la base del remate será a razón de B. 6.00 el metro cuadrado.

Todo postor debe hacer su propuesta en pliego cerrado, que será abierto en el momento de dar comienzo al remate. Hasta el momento en que el reloj dé las 12 A.M., se aceptan pujas y repujas verbales.

Los interesados deben acompañar a su propuesta el comprobante de haber depositado en la

Oficina de Rentas Internas el 10% del valor del remate.

Las propuestas deben ser dirigidas al Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Diciembre 12 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ANTONIO PINO R.

#### AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Carne fresca para el Hospital Santo Tomás y Retiro Matías Hernández . . . . .	Dic. 18 de 1940
Materiales para el Acueducto de David . . . . .	Dic. 19 de 1940
Un autobús para la Policía Nacional . . . . .	Dic. 20 de 1940
Utiles y enseres para Correos y Telecomunicaciones . . . . .	Dic. 22 de 1940
Camas para el Retiro de Matías Hernández . . . . .	Dic. 29 de 1940
Materiales para el Acueducto de Las Sabanas . . . . .	Enero 5
Suministro de especies venales . . . . .	" 7
100 máquinas de escribir . . . . .	" 12
Una camioneta para la Agencia Postal de Colón . . . . .	" 17
Dos motoniveladoras con motores diesel para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas . . . . .	" 22

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Contralor General.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá al público,

HACE SABER:

Que en el escuadrón de caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo moro como de cuatro pies de altura, con una marca a fuego en el anca izquierda así: L. R. El referido animal fué encontrado vagando por los alrededores del Zoológico de Panamá La Vieja, sin conocerse dueño, por cuya razón se dispone fijar este aviso por el término de treinta días en lugar visible de esta Alcaldía como en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a él se sirva reclamarlo a este Despacho. Vencido ese plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 1601 del Código Administrativo al avakio del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Envíese copia de este Edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

R. I. Ramirez.

Dic. 13.—Enero 13, 1942.

#### AVISO

##### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.